



DECRETO DE ALCALDÍA N° 001 -2021-MPI

Ilo, 07 de Enero de 2021

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, La Municipalidad Provincial de Ilo, en su condición de gobierno local, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, en concordancia con lo señalado en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad con el Segundo párrafo del Artículo 1° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que el Artículo 42° del mismo cuerpo legal señala que, los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, con Ordenanza Municipal N° 575-2015-MPI, de fecha 03 de agosto de 2015, se aprobó la creación del Programa Municipal de Vivienda XII, estableciendo en su artículo cuarto que la Unidad Operativa Agencia Municipal se encargará de la elaboración del Reglamento que regule el PROMUVI XII, el cual deberá ser aprobado mediante Decreto de Alcaldía;

Que, con Decreto de Alcaldía N° 001-2017-MPI, de fecha 12 de abril de 2017, se aprobó el Reglamento del Programa Municipal de Vivienda XII;

Que, la Unidad Operativa Agencia Municipal, a través de Informe N° 630-2020-AM-GM-MPI, expuso la problemática presentada en el terreno materia de adjudicación, proponiendo las modificaciones de los artículos 31° y 32° para mejor aplicación del Programa Municipal, además la incorporación de la Quinta Disposición Transitoria y Complementaria al Reglamento del PROMUVI XII, lo que permitirá excepcionalmente prescindir de la asistencia de los postulantes a los talleres de capacitación y la puntuación parcial, referente a las exposiciones a realizarse en temas referidos al desarrollo de actividades en campo, y la calificación/puntajes y habilitación urbana; por efectos de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por el COVID-19;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece en el artículo 20 numeral 6, Atribuciones del Alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; asimismo, el artículo 42 de la norma antes acotada señala que, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Estando en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Despacho de Alcaldía:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: MODIFIQUESE los artículos 31° y 32° del Decreto de Alcaldía N° 001-2017-MPI que aprueba el Reglamento del Programa Municipal de Vivienda XII, los mismos que quedan redactados de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 31°.- ASIGNACIÓN DE LOTE MEDIANTE SORTEO

La modalidad del sorteo se establecerá en las bases.

El sorteo será virtual y se realizará con la presencia del Notario Público, quien dará fe del sorteo con el acta notarial correspondiente.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO

ALCALDÍA

Una vez sorteado el lote, el beneficiario otorgará a la Municipalidad Provincial de Ilo, la autorización expresa de desalojo administrativo y retiro de pertenencias mediante el Acta de Autorización de Reversión; asimismo la entidad municipal procederá a la entrega de la Credencial de Asignación de Lote al beneficiario.

En el caso extraordinario en el que al postulante se le asigne un lote que haya sido revertido y cuente con construcción consolidada y no esté en condiciones de pagar el valor de la tasación del lote y/o de consignar en el Banco de la Nación a nombre del ex beneficiario la valorización de la mejora consolidada, puede dejarse sin efecto y procederá a un nuevo sorteo en la misma fecha. Culinado el proceso de sorteo se publicará la relación de los beneficiarios con el nombre del programa y/o sectorización y el número del lote asignado por sorteo.

ARTÍCULO 32°.- CREDENCIAL DE ASIGNACIÓN DE LOTE.

Asignado el lote mediante sorteo al postulante calificado como apto, se le otorgará una Credencial de Asignación de Lote, en la que se precisará la ubicación del terreno que se les asigna.

Dicho documento pierde validez o caduca automáticamente si el postulante no toma posesión dentro del plazo de quince (15) días calendarios desde el momento de la entrega, pudiendo dicho lote ser asignado a otro postulante calificado apto.

Posterior a la verificación de la toma de posesión por parte del beneficiario, se constatará si el beneficiario ha cumplido con las obligaciones que se establezca en la Credencial de Asignación de Lote, para lo cual la Agencia Municipal realizará las inspecciones inopinadas correspondientes y de no verificarse lo anteriormente señalado se descalificará al beneficiario y otorgará el lote a otro postulante con calificación conforme.

La Credencial de Asignación de Lote, constituye requisito previo para otorgar la Autorización de Posesión."

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORESE la Quinta Disposición Transitoria y Complementaria al Reglamento del Programa Municipal de Vivienda XII, el cual deberá encontrarse redactado de la siguiente manera:

"De manera exclusiva y por única vez, durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por la pandemia del Covid-19, exceptúese a los postulantes del Registro de Asistencia a los Talleres, Capacitación y Puntaje, así como de los Talleres de Ejecución de Obras mínimas de urbanización, establecidas en los artículos 26°, 27°, 28° y 29-A del presente reglamento, podrán ser exceptuadas para los efectos de asignación de lote, previo informe técnico sustentatorio de la U.O.O. Agencia Municipal, debiéndose implementar un mecanismo de control virtual idóneo por la Agencia Municipal."

ARTICULO TERCERO: DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario de mayor circulación de la localidad, así como en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Ilo.

ARTICULO CUARTO: DISPONER que el presente Decreto de Alcaldía entre en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Abog. Ramiro V. Rivera Rivera
SECRETARIO GENERAL
CAM N° 109

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ILO
Arq. Gerardo Felipe Carpio Diaz
ALCALDE